

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	86 pesetas.
Seis meses.....	18'50
Tres id.....	10

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarías cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	83'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50
Tres id.....	9

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 307.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN
Núm. 1.027.

Ilmo. Sr.: Hallándose servidas interinamente las Secretarías municipales que figuran en la adjunta relación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios, e incluidos, por tanto, en el Escalafón del mismo.

3.º Los concurrentes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia, el concurrente deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la mis-

ma los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento elevará al Gobernador de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 11 de esta disposición.

5.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la precitada relación, y lista por orden de preferencia de los demás aspirantes, a fin de que pueda esa Dirección general, si no aceptara el cargo de Secretario electo, designar al solicitante que corresponda.

6.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el pleno al efecto y lista de preferencia, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

7.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa presentación de los certificados que acrediten buena conducta y no estar procesados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento recaído a su favor de los Ayuntamientos, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* de la referida designación.

8.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento mencionado de 23 de agosto de 1924, el concurrente que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

9.º Si un concurrente fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos o a contar dicho plazo desde el en que aparezca en la *Gaceta*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría ha sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber a V. I. inmediatamente dicha opción.

10. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva *ipso facto* queda vacante la que servía anteriormente.

11. Si algún Ayuntamiento no resolviere el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlos o efectuase una designa-

ción ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el mencionado Reglamento de 23 de agosto de 1924, en su artículo 28, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concurrente que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta Soberana disposición en el *Boletín Oficial* de su provincia, y los Alcaldes, igualmente, de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del párrafo último del artículo 22 del Reglamento.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1930. —Marzo.—Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

- Provincia de Alava.—Apellániz, 2.000; Barriobusto, 2.000; Foronda, 3.000; Laminoria, 2.000; Salinas de Añana, 2.500.
- Idem de Albacete.—Cotillas, 2.500; Hoya Gonzalo, 4.000.
- Idem de Alicante.—Tibi, 3.000.
- Idem de Almería.—Turre, 4.000.
- Idem de Avila.—Burgohondo, 3.000; San Bartolomé de Tormes, 2.000; Santo Tomé de Zabarcos-Sígeres, 2.500; La Zarza, 2.500; Narros del Castillo, 3.000.
- Idem de Badajoz.—Casas de Don Pedro, 4.000; La Coronada, 4.000; Llera, 3.000; Malpartida de la Serena, 4.000.
- Idem de Barcelona.—Argensola,

2.500; Cabrera de Igualda, 2.000; Castelfullit de Riubregós, 2.000; San Acisco de Vallalta, 2.500; San Martín Sarroca, 4.600; San Quirico de Tarrasa, 3.000; Santa Perpetua de Moguda, 5.000; La Llacuna, 3.000; San Cugat Sasgarrigas, 2200.

Idem de Burgos.—Ameyugo-Bugedo-Encio, 2.500; Bentretea-Terminón, 2.000; Cabezón de la Sierra, 2.000; Carazo, 2.000; Peña de Castro, 2.000; Pineda de la Sierra-Viloroibe, 2.500; Ubierna, 2.000; Villavedón, 2.000.

Idem de Cáceres.—Cabezavellosa, 3.000; Campillo de Deleitosa, 2.000; Campo Lugar, 3.500; Conquista de la Sierra, 2.500; Robiedillo de la Vera, 4.000; Santa Cruz de la Sierra, 2.500; Villamesías, 3.000.

Idem de Castellón.—Arañuel, 2.500; Ludiente, 3.000; Peñíscola, 4.000; Villamalud, 2.500; Begis, 3.000.

Idem de Ciudad Real.—Retuerta del Bullaque, 3.000; Guadalmez, 3.000.

Idem de Córdoba.—Añora, 4.000; Montemayor, 4.000; Obejo, 3.000.

Idem de Coruña.—Villamayor, 4.000.

Idem de Cuenca.—Arandilla del Arroyo, 2.000.

Idem de Gerona.—Bassagoda, 2.000; Capmany, 2.500; Gombreny, 2.500; Pont de Molins, 2.500; Rupiá, 2.000; La Selera, 3.000.

Idem de Granada.—Arenas del Rey, 3.000; Carataunas, 2.000; Morada, 3.000; Salar, 4.000.

Idem de Guadalajara.—Campillo de Dueñas, 2.500; Cogollor-Hontanar, 2.000; Gárgoles de Arriba, 2.000; Irueste, 2.000; Morenilla, 2.000; Negredo, 2.000; Olmeda del Extremo-Solanillos del Extremo, 2.000; Olmedillas-Torrecilla del Ducado, 2.500; Pardos-Abanto (Zaragoza), 2.500; Peñalén, 2.000; Retiendas, 2.000; Robledo de Corpes, 2.500; El Sotillo, 2.000; Valtablado del Río, 2.000.

Idem de Guipúzcoa.—Guertaria, 3.000.

Idem de Huelva.—El Granado, 2.500.

Idem de Huesca.—Baldellou, 2.500; Castejón del Puente, 2.500; Coscojuela de Fantova, 2.000; Robres, 3.000; Santa Cilia de Jaca, 2.000; Santa Eulalia la Mayor, 2.000.

Idem de Jaén.—Cazalilla, 3.000; Chilluévar, 4.000; Hornos de Segura, 4.000; Villardompardo, 4.000.

Idem de León.—Acevedo, 2.500; Castrillo de Cabrera, 3.000; Izagre,

2.500; San Esteban de Valdueza, 4.000; Valdesamario, 2.500; Villacé, 2.500; Villamol, 2.500.

Idem de Lérida.—Abella de la Conca, 2.500; Ciutadilla, 2.500; Fullada, 2.000; Isona, 3.000; Serradell, 2.500.

Idem de Logroño.—Cabezón de Cameros, 2.000; Carbonera, 2.000; Casalarreina, 3.000; Hornos de Moncalvillo-Medrano-Sojuela, 3.000; Rincón de Soto, 4.000.

Idem de Madrid.—Gargantilla-Navarredonda, 3.000; Oteruelo del Valle, 2.000; Rascafría, 2.500; Valdepiélagos, 2.000.

Idem de Orense.—Taboadela, 4.000.

Idem de Oviedo.—Taramundi, 4.000; Villanueva de Oscos, 3.000.

Idem de Palencia.—Amusco, 3.000; Cubillas de Cerrato, 2.500; Nogal de las Huertas, 2.000; San Cebrián de Campos, 2.500; Villalobón, 2.000.

Idem de Salamanca.—Barquilla, 2.000; Cabrillas, 3.000; Cepeda, 3.000; Gejuelo del Barro-Villasaca de los Gamitos, 2.500; Malpartida, 2.500; Martillón-Sexmiro-Villar del Puerco, 2.500; Monterrubio de la Sierra, 2.500; Puebla de Yeltes, 2.000; Berrocal de Salvatierra-Pizarra, 3.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Barlovento, 4.500.

Idem de Santander.—San Pedro del Romeral, 3.000.

Idem de Segovia.—Alconada, 2.000; Aldeanueva del Codonal, 2.500; Santiuste de Pedraza, 2.500.

Idem de Sevilla.—Bolluillos de la Mitación, 4.500; Coripe, 4.000; Villamanrique de la Condesa, 4.000.

Idem de Soria.—Alconada, 2.000; Aldehuela de Periañez-Arancón, 2.000; Bayubas de Abajo, 2.500; Canredondo de la Sierra-Dombellas, 2.000; Carabantes, 2.000; Castejón de Campos-Jarray, 2.000; Fuentepinilla, 2.500; Ledesma de Soria, 2.000; Matanza de Soria-Rejas de San Esteban, 2.500; Mombona Soliedra, 2.000; La Muedra, 2.000; La Quiñonería-Reznos, 2.500; Talveira, 2.000; Ventosa de San Pedro, 2.000; Zayas de Torre, 2.000; Almarail-Sauquillo de Boñices, 2.000; Cigudosa, 2.000.

Idem de Tarragona.—Lloá, 2.000; Molá, 2.500; Pinell de Bray, 4.000; Vallclara, 2.000.

Idem de Teruel.—Campos, 2.000; Cucalón, 2.500; Dos Torres de Mercader, 2.000; Josa, 2.500; La Mata de los Olmos, 2.000; Bueña, 2.000; Cirugeda, 2.000.

Idem de Toledo.—Ciruelos, 2.500;

Erustes, 2.000; Navalcán, 4.000; Torrico, 3.000; Villanueva de Bogas, 3.000.

Idem de Valencia.—Barig, 2.500; Puebla Larga, 4.500.

Idem de Valladolid.—Berrueces, 2.500; Castrejón, 2.500; Curiel, 2.000; Puente Duero, 2.500; Roturas, 2.000; Santibáñez de Valcorba, 2.000.

Idem de Vizcaya.—Ea, 3.000.

Idem de Zamora.—Camarzana de Tera, 3.000; Casaseca de Campeán, 2.500; Cerecinos de Campos, 3.000; Malillos-Sogo, 2.500; Villalazán, 2.500.

Idem de Zaragoza.—Abanto-Pardos (Guadalajara), 2.500; Balconchán Orcajo, 2.800; Bárboles, 2.500; Bisimbre, 2.000; Cervera de la Cañada, 3.000; Cimballa, 2.000; Lécera, 4.000; Novallas, 3.000; Romanos, 2.000; Sástago, 4.000; Longás, 2.500.

(Gaceta 24 octubre 1930).

GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN DE ECONOMÍA

Circular.

Esta Sección provincial de Economía, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Real orden de 27 de junio último, determinó el precio de las harinas panificables, durante el presente mes, para toda la provincia, en 60 pesetas los 100 kilos, y el del pan en 60 céntimos kilogramo.

Lo que se hace público por medio de esta circular para conocimiento general.

Burgos 3 de noviembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

Diputación Provincial

Convocatoria.

Haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos 91 y 125 del Estatuto provincial vigente, he dispuesto convocar a la Excelentísima Diputación a sesión extraordinaria para el día 10 del actual, a las once horas, en el Palacio provincial, con el fin de tratar de los asuntos siguientes:

1.º Resolver sobre los acuerdos de la Junta de la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común, respecto al empréstito con el Banco de Crédito local para la construcción de caminos vecinales.

2.º Contestar a la Dirección de ferrocarriles sobre pago de los te-

rrenos expropiados para la construcción del ferrocarril de Madrid-Burgos.

3.º Informar los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Tórtolas del Esgueva y Torresandino, solicitando la segregación del partido de Lerma y su agregación al de Roa.

4.º Resolver sobre la reforma de la plantilla del personal administrativo de la Corporación.

5.º Designar representante de la Diputación en la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común.

Burgos 3 de noviembre de 1930.
—El Presidente, Francisco Aparicio.

COMISIÓN PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por expresada Corporación, en su sesión ordinaria del día 15 de octubre de 1930, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 100 del vigente Estatuto provincial.

Consignar, como aclaración al acuerdo adoptado en la sesión anterior, referente a la suspensión de sueldo por dos meses al oficial don Edmundo Santamaría, las manifestaciones que hizo el Sr. Puente, o sea que la pena propuesta no estaba en relación con la corrección que recientemente se había impuesto a los señores Director y Capellán de los Establecimientos de Beneficencia por faltas leves y su temor de que por un exceso de benevolencia se contribuyese a la demoralización entre los demás empleados y a que sufriese menoscabo la ejemplaridad.

Adherirse a la petición del Ayuntamiento de Orduña, relacionada con la coronación de la Virgen de La Antigua.

Aceptar el obsequio de la Caja de Ahorros del Circulo Católico de Obreros, sobre concesión de premios a los asilados que componen la Banda de Música de la Casa de Caridad, con motivo de la fiesta del «Día del Ahorro», y que se den las gracias.

Contestar al Presidente de la Excelentísima Diputación de Segovia, que esta Corporación ya se opuso a lo prevenido en el Real decreto de 15 de julio último.

Que se entreguen a los señores designados para asistir al Congreso de Ciencias administrativas las tarjetas de autorización.

Aprobar la cuenta que presenta el Sr. Presidente por gastos causados con motivo de su viaje a Madrid

para gestionar asuntos de interés para la provincia.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Director general de ferrocarriles, tranvías y transportes, transcribiendo el informe emitido por la Primera División de ferrocarriles, respecto de la instancia que dirigió esta Corporación solicitando la aplicación de mejoras en la explotación del ferrocarril Santander-Mediterráneo.

Que al nuevo pabellón que se está construyendo para Hospital, se le ponga el nombre de «Hospital provincial del Divino Vallés».

Quedar enterada del ingreso de varios individuos en los Establecimientos de Beneficencia.

Concedar un mes de licencia al Capellán de los Establecimientos de Beneficencia.

Quedar enterada del balance de comprobación y saldos que presenta la Intervención.

Quedar enterada del presupuesto de gastos del Dispensario antivenéreo de esta capital.

Que se interese el ingreso en el Hospital de Valladolid de la enferma Elvira Serrano.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Jefe de la Sección provincial de Administración local participando que había empezado a hacer uso de la licencia que le fué concedida.

Dirigirse al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, rogando se resuelva favorablemente la petición de la Diputación de Barcelona relacionada con el impuesto de cédulas personales.

Aprobar la relación de los precios medios a que se han vendido los artículos de suministro en el mes de septiembre.

Devolver a D. Mariano Conde las fianzas que tenía constituidas como contratista de acopios de piedra para varias carreteras.

Aprobar los proyectos para la construcción de los caminos vecinales de Fresno de Riotirón a la carretera de Lences a Belorado, de Valpuesta a la carretera de Alava, de Valcavado de Roa a la carretera provincial de Roa a Burgos a la de Aranda a Cantalejo, de Villarmero a la carretera de Burgos a Aguilar de Campoo y de Barcina de los Montes a la carretera de Quintana-Martín Galindez a la estación de Calzada.

Acceder a lo solicitado por el Alcalde del Ayuntamiento de Sasamón, referente a que se haga desaparecer un foco de infección existente en aquella localidad.

Conceder autorización a D. Aquilino González, de Yudego y Villandiego, para apilar piedra en las proximidades de la carretera provincial.

Remitir a informe del Sr. Director de Obras provinciales, las instancias presentadas para la provisión de la plaza de peón caminero de las carreteras provinciales.

Anunciar la vacante de Sobrestante de la Dirección de Obras provinciales.

Relevar a D. Claudio Resines, de Trespaderne, del pago de los gastos causados en el Hospital por su finado hijo Gonzalo.

Admitir en el Colegio de sordomudos a la niña Rosa Calvo, de Cardeñadijo.

Que se entregue a Agustín Villaescusa, de Melgar de Fernamental, su hijo Francisco, asilado en la Casa de Caridad, y a Cipriana Rodríguez, de Tardajos, su hijo Pedro López.

Que se dé la salida definitiva de la Casa de Caridad a María del Rosario Miguel Casado.

Que se recluya en el manicomio de Valladolid, por cuenta de los fondos provinciales, al presunto demente Abundio Bugedo, de Bárcena de Bureba, y en la Casa de Salud de Santa Agueda, a la presunta demente Piedad Santos, de Burgos.

Hacerse cargo del demente Isaac Serrano, de Peñaranda de Duero, y abonar a la Diputación de Soria los gastos causados por el mismo en el Hospital de aquella capital.

Que se obtengan varios datos para unir al expediente referente a la reclusión en un manicomio de D. Cándido Nogal.

Que pase a ocupar el número que le corresponda en el turno general de admisiones, Jenaro Lara, de Presencio.

Aprobar la determinación del señor Presidente, por la que dispuso la admisión en la Casa de Caridad de Cristina Núñez, de Fontoso.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 15 de octubre de 1930.—El Presidente, F. Aparicio.—El Secretario, Pedro J. García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA DE BURGOS

AUTOS

Burgos a 21 de octubre de 1930.—Señores D. Mariano Ciriquian.—D. José de Juana.—D. Alfredo Alvarez.—D. Manrique Mariscal de

Gante. = Resultando que la Junta provincial del Censo electoral denegó a D. Luciano Martínez Moneo el derecho a ser incluido en las listas electorales de esta ciudad, por no haber justificado si tenía 25 o más años con la correspondiente partida de nacimiento; y contra tal resolución, se interpuso por el mismo interesado el recurso que autoriza la Ley de 8 de agosto de 1907, al que acompañó una certificación de su partida de nacimiento, y tramitado en forma el recurso, y previos los correspondientes anuncios, se celebró la vista el día 20 del actual, sin asistencia del Ministerio Fiscal ni el recurrente.

Considerando que siendo esta jurisdicción revisora de los acuerdos de las Juntas provinciales del Censo electoral, no pueden tomarse en consideración otras pruebas ni elementos de juicio que aquellas que los interesados suministraron a dicho organismo y éste tuviera presente para dictar su resolución; y como las aportadas posteriormente en esta instancia carecen por lo tanto de valor y eficacia probatoria, y aunque acredita su residencia el solicitante dejó improbada totalmente su edad; de ahí que debe desestimarse el recurso, confirmando al efecto el acuerdo impugnado, sin declaración que se oponga a su gratuidad.

Se desestima el presente recurso y se confirma el acuerdo recurrido. Publíquese esta resolución en la tablilla de anuncios y BOLETIN OFICIAL, y comuníquese al Sr. Presidente de dicha Junta provincial del Censo de esta ciudad con remisión del expediente, y las costas de oficio.

Así lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico. =Mariano Ciriquian.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Manrique Mariscal de Gante.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente, que firmo en Burgos a 22 de octubre de 1930.—Antonio María de Mena.

Burgos a 21 de octubre de 1930.—Señores D. Mariano Ciriquian.—D. José de Juana.—D. Alfredo Alvarez.—D. Manrique Mariscal de Gante.—Resultando que la Junta provincial del Censo electoral denegó a D. José Luis Errazquin Obieta el derecho a ser incluido en las listas electorales de esta ciudad, por no

haber justificado si tenía 25 o más años con la correspondiente partida de nacimiento; y contra tal resolución se interpuso por el mismo interesado el recurso que autoriza la Ley de 8 de agosto de 1907, al que acompañó diversos documentos oficiales, y tramitado en forma el recurso, y previos los correspondientes anuncios, se celebró la vista el día 20 del actual, sin asistencia del Ministerio Fiscal, pero sí el recurrente.

Considerando que siendo esta jurisdicción revisora de los acuerdos de las Juntas provinciales del Censo electoral, no pueden tomarse en consideración otras pruebas ni elementos de juicio que aquellas que los interesados suministraron a dicho organismo y éste tuviera presente para dictar su resolución, y como el aportado posteriormente en esta instancia carece por lo tanto de valor y eficacia probatoria, y a mayor abundamiento la relación de la cédula del interesado en su escrito ante la Junta municipal no justifica la edad en la forma que la Ley exige, de ahí que sea procedente la confirmación del acuerdo recurrido, sin méritos para sancionar una condena de costas. Se desestima el recurso y se confirma el acuerdo recurrido.

Publíquese esta resolución en la tablilla de anuncios y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y comuníquese al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo de esta ciudad, con remisión del expediente, y las costas de oficio.

Así lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico. =Mariano Ciriquian.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Manrique Mariscal de Gante.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente, que firmo en Burgos a 22 de octubre de 1930.—Antonio María de Mena.

Hontanas.

D. Leopoldo Martínez Carrasco, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que con esta fecha he dictado la siguiente sentencia:

En Hontanas a 10 de octubre de 1930, el Sr. Juez municipal D. Leopoldo Martínez Carrasco, habiendo visto y oído el presente juicio seguido entre partes, de una como demandante D. Antonio Martínez Martínez, y de otra como demandado D. Ladislao Merino Minguet,

ambos de esta vecindad, y de profesión labrador e industrial, respectivamente, sobre pago de pesetas.

Resultando que el demandante compareció a la vista del juicio y justificó su crédito, lo que no hizo el demandado, que no obstante estar citado en legal forma no compareció, teniendo que ordenar el Sr. Juez la continuación del juicio en rebeldía, y visto el artículo 1.156 del Código civil y demás de la ley de Procedimiento, aplicables al caso, dicho Sr. Juez

Falló: Que debía de condenar y condenaba al demandado D. Ladislao Merino, en rebeldía, a que en el término de quinto día satisfaga al también demandante D. Antonio Martínez, la cantidad de 1.000 pesetas que es en deberle, más las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Leopoldo Martínez. — Rubricado. — Hay un sello que dice: «Juzgado municipal de Hontanas».

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado.

Hontanas 10 de octubre de 1930. —El Juez, Leopoldo Martínez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Royuela de Riofranco.

La Comisión municipal permanente de mi presidencia, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de créditos del presupuesto ordinario del año actual, a la que se refiere el expediente que se instruye al efecto, el cual queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante quince días, con el fin de ser oídas cuantas reclamaciones se interpongan, como lo preceptúa el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal.

Royuela de Riofranco 28 de octubre de 1930.—El Alcalde, Isaac González.

Alcaldía de Merindad de Valdeporres.

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión celebrada el día 19 del actual del corriente año, la oportuna propuesta de transferencia de crédito para atender al pago inaplazable de varios créditos pendientes de pago, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el periódico

oficial de esta provincia, el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Merindad de Valdeporres 24 de octubre de 1930.—El Alcalde, Martín López.

Alcaldía de Vallarta de Bureba.

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, correspondiente al cuarto trimestre del año actual y atrasados, tendrá lugar en esta casa consistorial, durante el día 23 del próximo mes de noviembre, de nueve a doce de la mañana y de una a cuatro de la tarde, advirtiéndose que los que en expresado día no hagan efectivas sus cuotas, podrán verificarlo en los siete días siguientes del citado mes, en casa del Depositario de esta villa, D. José López González, calle de la Paloma, número 8; pasados dichos días sin haber hecho efectivas sus cuotas, incurrirán en el recargo correspondiente, con arreglo a la Instrucción.

Lo que se publica para general conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Vallarta de Bureba 27 de octubre de 1930.—El Alcalde, Siervo Hermosilla.

Alcaldía de Vitoria de Rioja.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de contribución de la riqueza rústica y pecuaria, así como los del pago del anticipo de la cuota reintegrable al Estado, concedido para la construcción del camino vecinal de esta villa, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que sean examinados por todos aquellos contribuyentes que deseen hacerlo y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Vitoria de Rioja 27 de octubre de 1930.—El Alcalde, Juan Munilla.

Alcaldía de Miraveche.

Declarado desierto por la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos el concurso anunciado para la provisión de una plaza de guarda municipal del campo de este término; la Comisión permanente,

en sesión del día 19 del actual, ha acordado anunciar la vacante para su provisión en propiedad por concurso, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.^a El sueldo asignado a la plaza mencionada, es de 1.000 pesetas, que se satisfarán por trimestres vencidos.

2.^a El plazo para la presentación de instancias será de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia y se dirigirán a esta Alcaldía.

3.^a Los aspirantes justificarán con las oportunas certificaciones, no exceder de la edad de 55 años, saber leer y escribir, carecer de antecedentes penales y ser de intachable conducta.

Miraveche 25 de octubre de 1930. —El Alcalde, Vicente Campo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Lerma.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria de 25 del corriente, el pliego de condiciones para la subasta de los arbitrios municipales de esta ciudad, se hace público que el día 30 de noviembre del corriente año, a las doce del día en punto, en la sala consistorial, tendrá lugar la subasta pública, y para tomar parte en ella se necesita ser español, no comprendido en ningún caso del artículo 9 del Reglamento de 2 de julio de 1924, y depositar como fianza provisional la cantidad de 3.400 pesetas, acompañando pliego cerrado debidamente reintegrado que diga: «Al Ayuntamiento de Lerma» (expresese nombre y dos apellidos), mayor de edad, provisto de cédula personal corriente que acompañe, me comprometo a tomar en arriendo por tres años, contados desde 1.^o de enero de 1931 los arbitrios municipales de Lerma, bajo el tipo de pesetas.... (expresese una cantidad no menor de sesenta y ocho mil pesetas anuales), con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento a quien me dirijo. Lerma a...; etc. (Firma y rúbrica del interesado).

El pliego de condiciones se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles, durante las horas de oficina, y los pliegos podrán presentarse desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el 29 de noviembre, desde las diez a las doce del día, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones pertinentes.

Lerma 27 de octubre de 1930.—El Alcalde, Víctor Carpintero.

Alcaldía de Canicosa de la Sierra.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, de fecha 19 del actual, y debidamente autorizado por la Jefatura de Montes de la provincia, el día 20 del próximo noviembre, y hora de las once, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento la subasta de 400 pinos maderables marcados, en el monte El Pinar, de esta villa, que cubican 329 metros, tasados en cuatro mil novecientos treinta y cinco pesetas (4.935), bajo las condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 171, correspondiente al día 31 de julio último y demás disposiciones aplicables al caso.

Transcurrida media hora, a partir de la subasta anterior, y en el mismo lugar, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento de la caza existente en el monte El Pinar, de este pueblo, bajo la tasación de 190 pesetas anuales y con sujeción a las condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 2 de agosto último, señalado con el número 173.

Una y otra se celebrarán bajo mi presidencia, o persona en quien delegue, otro miembro de la Corporación, un funcionario de Montes y el Secretario de la Corporación.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, durante el plazo de media hora para cada subasta, sujetándose para ello al modelo corriente para estos casos.

Canicosa de la Sierra 28 de octubre de 1930.—El Alcalde, Antonio Gil.

Alcaldía de Arlanzón.

Nabiendo cometido un error en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 246, sobre la subasta de arriendo de la caza de los montes pertenecientes a este Ayuntamiento y el de Zalduendo, se hace constar que la subasta tendrá lugar el día 15 del próximo mes de noviembre, el monte de Valdegados, a las doce de su mañana; el Hoyo, a las doce y media, y la Rasa, a la una, bajo la tasación de 2.650 pesetas el primero; 200 el segundo y 300 el tercero.

Arlanzón 31 de octubre de 1930. El Alcalde, Valentín Ruiz Zarzosa.

De Carcedo de Burgos se ha extraviado una yegua losina, roja y con dos iniciales en la parte trasera. Puede devolverse a su dueño Celestino Palacios, en dicho pueblo.

Ha desaparecido de esta ciudad un perro perdiguero, de color kaki y que atiende por «Coral».

Puede devolverse a Faustino Santiago, San Gil, número 8.